

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No. 622 de 2025

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900.265.408-3, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredeite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos, procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta, a través de la devolución del activo que se encuentra en su administración.

Que según consta en actas de secuestro relacionadas en el Cuadro N° 1 del presente acto administrativo, dando cumplimiento a la Resolución del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), emitida por la Fiscalía cincuenta y ocho (58) Dirección Especializada de Extinción de Dominio, dentro del radicado N° 11001609906820220001 E.D., se dejó a disposición la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., los siguientes inmuebles;

Cuadro N° 1

ITEM	FOLIO DE MATRÍCULA	FECHA DE MATERIALIZACIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	260-231669	26 de abril de 2022	22 de abril de 2022
2	260-328187	26 de abril de 2022	22 de abril de 2022
3	060-152374	21 de abril de 2022	22 de febrero de 2022 (sic)

Que mediante decisión del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, dentro del radicado N° 540013120002-2023-00077-00, resolvió:

"(...) Décimo Cuarto. NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO respecto del inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-152374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena ubicado en la dirección, LOTE 33 DE LA MANZANA D, LOTE B DE LA FINCA COSTA LINDA EN MANZANILLO DEL MAR LA BOQUILLA de la Ciudad de Cartagena (Bolívar) de propiedad del señor JOSE ALEXANDER SILVA MONTERREY, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Décimo Quinto. NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO respecto del inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 260-328187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta ubicado en la dirección, en el Conjunto Residencial White Country House Casa A-05 del municipio de Villa del Rosario (Norte de Santander) de propiedad de la NNA V. SILVA MELO de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



Resolución No. 622 de 2025

Décimo Sexto. NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO respecto del inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 260-231669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta ubicado en la dirección, en el Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo Casa M-20 del municipio de Villa del Rosario (Norte de Santander) de propiedad del señor **MARCOS ORLANDO LARA CAICEDO** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. (...)

Décimo Noveno. Levantadas las anteriores medidas cautelares e inscrita la sentencia **ORDENAR** la devolución definitiva de los bienes de los cuales no se extinguió el dominio descritos en los ordinarios **DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO** de la presente providencia, a sus respectivos propietarios, por secretaría **OFICIAR** a la Sociedad de Activos Especiales SAE, para el cumplimiento de dicho trámite.

(...)

Vigésimo Sexto. De no ser apelada la presente decisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147° de la Ley 1708 de 2014, **REMITASE** en sede consulta la presente acción extintiva del Dominio, ante la Sala de Extinción de Dominio, del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Medellín. (...)"
(sic)

Que mediante decisión de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el Tribunal Superior de Medellín – Sala Especializada en Extinción de Dominio, confirmó en consulta la negativa de la acción de extinción de dominio decretada en decisión del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR INTEGRALMENTE** lo decidido en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) que declaró improcedente la extinción del derecho de dominio sobre (...) los inmuebles identificados con los FMI 060-152374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, 260-328187 y 260-231669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (...)

SEGUNDO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno. (...)"

Que la decisión proferida el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Especializada en Extinción de Dominio el siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025); se encuentra en firme.

Que mediante correo electrónico de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025)¹, Tribunal Superior de Medellín – Sala Especializada en Extinción de Dominio, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia de las referidas piezas procesales, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que frente al estado administrativo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-231669, 260-328187 y 060-152374, se ordenará a las Direcciones Territoriales Caribe y Centro Oriente adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado de ocupación actual de los bienes, con la finalidad de proceder a su entrega conforme el presente acto administrativo.

¹ Radicado Oficio No 2025021133472



Resolución No. 622 de 2025

Que frente al estado de productividad de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 260-231669, 260-328187 y 060-152374, se ordenará a la Dirección Financiera, expedir el estado de cuenta, con el fin de que se determine la productividad de estos.

Que frente al estado judicial de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-231669, 260-328187 y 060-152374, se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con los bienes objeto del presente acto administrativo en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor de la beneficiaria de la orden judicial de devolución y con ello su respectiva notificación.

Que consultada la Ventanilla Única de Registro respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-231669, 260-328187 y 060-152374, no se evidencian medidas administrativas decretadas por el administrador del FRISCO pendientes de cancelar.

Que en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expide la presente resolución por medio de la cual:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), confirmada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Especializada en Extinción de Dominio, el siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025); la cual se encuentra en firme, dentro del radicado N° 540013120002-2023-00077-00, mediante la cual resolvió negar la extinción del derecho de dominio sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-231669 de propiedad de Marcos Orlando Lara Caicedo, 260-328187 de propiedad de la NNA V. Silva Melo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y 060-152374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de propiedad de José Alexander Silva.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Dirección Territorial Centro Oriente y Caribe realizar la entrega de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-231669 de propiedad Marcos Orlando Lara Caicedo, 260-328187 de propiedad de la NNA V. Silva Melo y 060-152374 de propiedad de José Alexander Silva, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución en favor de sus propietarios y/o de quien acredite tal calidad.

PARÁGRAFO 1: Los beneficiarios de la orden judicial de devolución dispondrá de un término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la comunicación efectiva de la presente resolución para solicitar la entrega real y material de los bienes objeto del presente acto administrativo; vencido dicho término esta Sociedad quedará facultada para dar aplicación al artículo 108 de la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes².

PARÁGRAFO 2: De la entrega deberá levantarse un acta en la que conste el estado administrativo y físico actual de los inmuebles, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 3: Si los bienes inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrasen arrendados, las Direcciones Territoriales dispondrán de la cesión del o los contrato(s) de arrendamiento a favor de los beneficiarios de la devolución de los inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1708 de 2014, a efectos de que a partir de la fecha de la respectiva cesión los beneficiarios puedan ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega de los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

² Ley 1708 de 2014 ARTÍCULO 108. BIENES NO RECLAMADOS. Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes, de acuerdo con el procedimiento y las reglas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Los recursos producto de la enajenación deberán ser administrados de acuerdo con las reglas aplicables, para la administración de bienes afectados durante el proceso de extinción de dominio.



Resolución No. 622 de 2025

Las Direcciones Territoriales correspondientes deberán levantar un acta en donde conste el estado físico de los inmuebles y una copia de esta deberá ser entregada al cesionario del contrato.

PARÁGRAFO 4: Si los inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrase ocupados ilegalmente o sin título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S que legitime el uso u explotación sobre el mismo, la Dirección Territorial dispondrá lo necesario a fin de ejercer las facultades de Policía Administrativa que se encuentra en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 5: Si los bienes inmuebles objeto de devolución se encontrasen ocupados por los beneficiarios de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega de los bienes.

PARÁGRAFO 6: Si para el momento de la entrega de los bienes inmuebles objeto de devolución se encontrarán bajo algún mecanismo de administración, este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 260-231669, 260-328187 y 060-152374, con el fin de que se determine su productividad.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad de los bienes inmuebles objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor de los señores Marcos Orlando Lara Caicedo, NNA V. Silva Melo, José Alexander Silva y/o de quien acrede su propiedad, de conformidad con lo establecido en la orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con los bienes objeto del presente acto administrativo, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor de la beneficiaria de la orden judicial de devolución y la notificación de esta.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el presente acto administrativo así:

- Al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta en el Palacio de Justicia en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander y al correo electrónico: j02pctoespextdcuc@cen-doj.ramajudicial.gov.co. (Rad: 540013120002-2023-00077-00)
- A los beneficiarios de la orden de devolución, los señores Marcos Orlando Lara Caicedo, V. Silva Melo y José Alexander Silva Monterrey mediante su apoderado judicial el Doctor Luis Fernando López Carrascal mediante correo electrónico; ofijuridicos@gmail.com y publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.)
- A la Dirección Territorial Centro Oriente de esta Sociedad.
- A la Dirección Territorial Caribe de esta Sociedad.
- A la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Urbanos de esta Sociedad.
- A la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad.
- A la Dirección de Control del inventario de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Comercialización de Activos No Sociales de esta Sociedad.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente



Resolución No. 622 de 2025

y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75³ de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2025.


AMELIA PÉREZ PARRA
Presidenta

Revisó: Alejandra Teodora Beitia Rojas - Oficina Jurídica 

Kathy Dayanara Torres Barrera 

Aprobó: Gustavo Adolfo Gómez Giraldo - Director de Asuntos Legales Misionales 

Revisó: Karol Tatiana Suárez Rondón - Profesional Especializado III Dirección de Asuntos Legales Misionales 

Anny Carolina Rivera Mateus - Profesional II - Dirección de Asuntos Legales Misionales 

Proyectó: Jaime Ferney Amaya Gil - Profesional II - Dirección de Asuntos Legales Misionales 

ARCHIVO: 301.82.3120220516151512740, 3120220516164237103, 3120221019074239497

Ma. Alejandra Ramírez C. 



20253100011854

Fecha: 18-07-2025

³ ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

